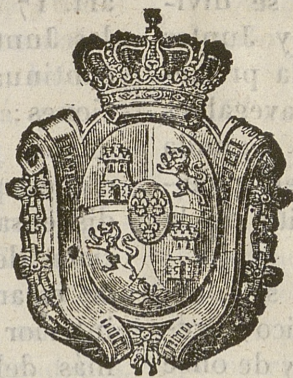


Núm. 2.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Enero de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Gefe superior político de esta Provincia me dice con fecha de hoy lo siguiente:

„Habiendo dispuesto salir en el dia de hoy para Madrid á disfrutar por algunos dias la licencia que me ha concedido el Gobierno de S. M., queda V. S. encargado del mando superior político de la Provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Abril de 1845.”

Lo que se inserta para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma. Valladolid 3 de Enero de 1848.—El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Núm. 4.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Con fecha 1.º del presente mes ha tomado posesion del cargo de Gefe del Distrito civil de Rioseco Don Manuel de Osorio, nombrado para el desempeño del mismo por Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos que el expresado Distrito comprende, y á los efectos prevenidos en el Real decreto de 1.º del citado mes de Diciembre y Real orden de 9 del mismo. Valladolid y Enero 3 de 1848.—Mariano Herrero.

Núm. 5.

Real orden para que las Juntas de Sanidad de que trata el artículo 14 del Real Decreto de 17 de Marzo último, se dividan en Juntas marítimas y en Juntas del interior.

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

Organizada la Direccion suprema de Sanidad del Reino por Real decreto de 17 de Marzo últi-

mo, era de necesidad enlazar el servicio sanitario del interior con el marítimo de los puertos, estableciendo entre ambos la conveniente armonía, para que, continuando las Juntas de Sanidad marítimas en la forma y con las atribuciones que les corresponden por sus reglamentos actuales, pudieran servir al mismo tiempo de Cuerpos consultivos á los Gefes políticos en la Direccion superior del servicio sanitario, que se les encargó por el art. 13 del mismo Real decreto. Para conseguir este objeto se dignó S. M. mandar en el art. 17 que las Juntas provincial y municipal, existentes en el dia en los puertos capitales de provincia, se refundieran en una sola con el título de provincial, conservándose en ellas los Vocales de ambas. Las diversas dudas que para la egecucion de este artículo ocurrieron á varios Gefes políticos, ya respecto al número de Vocales de que dichas Juntas habian de componerse, ya sobre la clase de empleados que de ambas corporaciones habian de conservarse en la Secretaría de las nuevas Juntas, complicadas aquellas además con las que ofrecia el servicio particular que está confiado á las Juntas de los Lazaretos de Mahon y Vigo y con el que prestan las de Algeciras y Ceuta, decidieron á S. M. á resolver que se suspendiese la proyectada union hasta que se acordase lo conveniente acerca de los particulares indicados y de otros de menor importancia, que tambien habian dado lugar á consultas. Oido sobre todos ellos el parecer del Consejo de Sanidad, y de conformidad con lo que ha expuesto, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas de Sanidad, de que trata el art. 14 del Real decreto de 17 de Marzo ultimo, se dividirán en Juntas marítimas y en Juntas del interior.

2.ª Las Juntas marítimas, que son á las que hace referencia el artículo 17 del mismo Real decreto, se dividirán en provinciales, de partido y municipales.

3.ª Además del servicio sanitario marítimo, corresponderá á estas el servicio sanitario del interior.

4.^a Las Juntas provinciales marítimas se dividirán en Juntas provinciales de puerto y Juntas provinciales litorales. Corresponderán á la primera clase las de puertos de mar ó rios navegables que sean capitales de provincia; y á la segunda las de capitales de provincia que no fuesen puertos, siempre que los hubiese en el distrito de la misma provincia.

5.^a Las Juntas provinciales de puerto se compondrán por regla general, del Gefe político, Presidente; del Intendente, Vice-Presidente, y de once individuos, de los cuales serán Vocales natos el Alcalde, el Capitan del puerto, el Comandante del Resguardo, el Cura párroco mas antiguo y el Médico de visita de naves que se halle en el mismo caso en los puertos donde haya mas de uno.

6.^a Los Gefes políticos propondrán al Gobierno para su nombramiento los otros seis Vocales, de los cuales uno será Profesor de Medicina y Cirugía y el otro de Farmacia ó Química; los cuatro restantes serán elegidos de las clases de propietarios, Diputados provinciales ó Concejales, prefiriéndose entre estos á los que hubiesen seguido la carrera consular, ó conociesen la navegacion.

7.^a Cuando por ser puertos de primera clase, ó por circunstancias particulares, conviniese que fuera mayor el número de Vocales, lo harán presente los Gefes políticos, proponiendo en tal caso desde luego dos Vocales mas de las últimas clases señaladas en la disposicion anterior.

8.^a Las Juntas provinciales litorales se compondrán del Gefe político, Presidente; del Intendente, Vice-Presidente, y de siete Vocales, de los cuales serán natos el Alcalde constitucional y el Cura párroco mas antiguo; de los otros cinco, dos serán Profesores de Medicina y Cirugía, uno de Farmacia ó Química, y los dos restantes de la clase designada en la disposicion 6.^a, haciéndose la propuesta de estos cinco al Gobierno con la preferencia alli expresada, pero conservando por ahora los que están nombrados con arreglo al art. 15 del citado Real decreto de 17 de Marzo.

9.^a En atencion al servicio especial puesto á cargo de las Juntas de Sanidad de Mahon, Vigo y Algeciras, tendrán por ahora y hasta el arreglo del servicio de Sanidad marítima, el carácter de provinciales, subsistiendo con la misma organizacion que les está marcada en sus reglamentos y disposiciones vigentes; y conservándose inmediatamente subordinadas á ellas, en cuanto á Sanidad marítima, las Juntas marítimas de partido y municipales que lo han estado hasta el dia. Presidirán sin embargo las Juntas de Mahon y Vigo los Gefes de distrito, creados por Real decreto de 1.^o del actual; y tanto estas dos Juntas como la de Algeciras se entenderán con el Gobierno por conducto de los respectivos Gefes políticos. Estos propondrán las variaciones que en las disposiciones, por que se rigen, puedan hacerse sin perjuicio del servicio. La Junta de Sanidad de la plaza de Ceuta subsistirá igualmente con la organizacion y régimen especial que por Reales órdenes la está señalado.

10.^a De conformidad con lo dispuesto en el

art. 17 del Real decreto de 17 de Marzo ya citado, las Juntas marítimas de partido y las municipales continuaran con su actual organizacion y atribuciones; pero los Gefes políticos, oyendo el parecer de las provinciales, podrán proponer las alteraciones que para el mejor servicio consideren indispensables, por razon de las circunstancias especiales de algunos puntos. Y como dichas Juntas han de estar encargadas tambien del servicio sanitario interior, deberán ser Vocales natos de ellas, además del Médico de visita de naves, los actuales Subdelegados de Medicina y Farmacia del partido.

11.^a Las Juntas municipales de Sanidad que se hallaban establecidas en los pueblos fronterizos, al publicarse el Real decreto de 17 de Marzo último, se consideran tambien comprendidas en el art. 17 del mismo, y por lo tanto continuaran con la organizacion y atribuciones que entonces tenían. Los Gefes políticos, de acuerdo con las Juntas provinciales, podrán proponer las variaciones que estimen oportunas, tanto en los pueblos fronterizos, como en los que se hallan á orillas de rios navegables.

12.^a Las Juntas de Sanidad del interior del Reino tendrán la organizacion y atribuciones que les están señaladas por el decreto de 17 de Marzo y reglamento dado para su ejecucion, el cual rige provisionalmente en virtud de Real órden circular de 6 de Abril último.

13.^a Sin embargo de lo prevenido en las disposiciones 6.^a y 8.^a respecto á la eleccion de Vocales facultativos de las Juntas provinciales de puerto y litorales, los Gefes políticos propondrán para Vocales electivos á los Profesores de mas crédito que reúnan las circunstancias de ser individuos de las Academias de Ciencias y de Medicina, y á los que sirvan el cargo de Subdelegados de sus respectivas profesiones, ó lo hubieren servido con distincion. A falta de estas dos clases, serán preferidos en la propuesta los Doctores á los que solo sean Licenciados.

14.^a Los Vocales facultativos de las Juntas de partido, tanto marítimas como del interior, tendrán el carácter de Subdelegados de sus respectivas profesiones, segun se establece en la disposicion 10.^a de esta circular y en el art. 25 del Real decreto de 17 de Marzo. Estos Vocales podrán usar en aquellas Juntas de las facultades que les conceden los artículos 50 y 51 del mencionado reglamento en su disposicion 12.^a, y podrán además entenderse con las Autoridades superiores, en los términos que determina el art. 24 del decreto citado. Para reunir el cargo de Vocal de la Junta y de Subdelegado de partido, deberán los Facultativos tener residencia fija en la capital del mismo partido.

15.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 17 de Marzo, en los puertos, donde solo existia entonces una Junta, continuaran los Secretarios, Médicos y demás empleados que habia, con los sueldos que gozaban; pero los Gefes políticos, oyendo á las Juntas, propondrán al Gobierno la alteracion que crean pre-

cisa para mejorar el servicio. Donde habia Juntas provincial y municipal se formará una escala de los empleados subalternos de ambas, y bajo la base de los de la municipal se propondrá por el Gefe político, oyendo á la nueva Junta, despues de instalada, la plantilla de los que se consideren indispensables, con los sueldos que hayan de gozar, enviándola á la aprobacion del Gobierno, acompañada de una nota nominal de todos los empleados actuales con sus clases, sueldos, años de edad y de servicios, y calificacion de sus cualidades.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 27 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 6.

Real órden recomendando á los Administradores de Correos admitan las suscripciones que se presenten á la Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragon.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real órden siguiente:

En vista de lo mandado en Real órden de 14 de Agosto último, comunicada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á este de mi cargo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende á todos los Administradores de Correos que admitan las suscripciones que se presenten á la Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragon, que en virtud de otra Real órden se está publicando en Barcelona por Don Próspero Bofarull y Mascaró.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y circulacion á las Administraciones principales de dicho ramo, situadas en la comprension de esa provincia, á los efectos correspondientes, advirtiéndoles que en todo lo relativo al expresado encargo, deberán entenderse con dicho Bofarull y Mascaró

Y se publica para inteligencia y cumplimiento de los Señores Administradores de Correos de esta Provincia. Valladolid Diciembre 27 de 1847 = Mariano Herrero.

Núm. 7.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose fugado del Presidio del Canal de Castilla el cabo de vara Telesforo Gutiez Montoya, y el confinado Santiago Cárdenas, cuyas señas y efectos que se llevaron se estampan con sus medias filiaciones á continuacion, prevengo á los Alcaldes, Autoridades y dependientes del ramo de Seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca y captura, remitiéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion. Valladolid 31 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Relacion de las prendas con que han desertado el cabo y confinado que se expresan á continuacion.

El cabo de vara Telesforo Gutiez Montoya. Una chaqueta de paño de la Empresa, ribeteada con paño azul, chaleco de pana negra, pantalon remontado tambien de paño de la Empresa, pañuelo encarnado á la cabeza.

El confinado Santiago Cárdenas. Pantalon color de pasa, faja encarnada, chaqueta de la Empresa ribeteada con pana negra y tres carreras de botones dorados á las bocamangas, chaleco encarnado, borceguies nuevos, pañuelo morado á la cabeza, ramal grande.

Señas del Telesforo Gutiez y media filiacion del mismo. Estatura cinco pies dos pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara ovalada, color moreno: es hijo de Mateo y de María, natural de Villalobon, partido de Palencia, provincia de id., avecindado en su pueblo, de estado casado, y de oficio labrador.

Idem y filiacion de Santiago Cárdenas. Estatura cinco pies, edad 28 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz pequeña, barba poca, cara redonda, color blanco: es hijo de Gonzalo y de Josefa Calle, natural de Jerez de la Frontera, partido de id, provincia de Cádiz, avecindado en id., de estado viudo.

Real órden prorogando por dos meses el término señalado á los oficiales militares para solicitar los retiros á que puedan tener derecho.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

„Excmo. Señor: S. M. (Q. D. G.) tomando en consideracion las razones expuestas por algunos oficiales que, no habiendo podido acudir á solicitar los retiros á que puedan tener derecho por el Real decreto de 5 de Julio último, dentro del término de cuatro meses que en el mismo señala y cumplieron el 5 de Noviembre, solicitan la dispensa de dicho plazo, se ha servido prorogarlo por dos meses contados desde esta fecha, dentro de cuyo término habrá de acudir todo el que se crea con derecho á la gracia de que se trata por el conducto que en el citado decreto se expresa.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á noticia de los interesados á quienes comprenda, á cuyo fin dispondrá se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta Provincia en cuatro ó cinco números consecutivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Diciembre de 1847. = El Brigadier Gobernador interino, Juan Barbaza. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Herrero. 2

ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes nacionales
de la Provincia de Valladolid.*

Venta de Bienes Nacionales.

ANUNCIO NUM. 27.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le estan conferidas, se ha servido aprobar el remate de la finca que á continuacion se expresa.

Una huerta que en término de Encinas fué de la pertenencia de Don Ramon Hortelano y Don Angel Calvo, vecinos del mismo pueblo, la cual ha sido adjudicada á la Hacienda por débitos, capitalizada en 3,000 rs. y rematada en la cantidad de 5,000 rs.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 24 de Diciembre de 1847. — Domingo Gutierrez Calderon.

*Administracion principal de Bienes nacionales
de la Provincia de Valladolid.*

Arriendos de fincas de Encomiendas, Orden de S. Juan.

*Dia 16 de Enero próximo venidero de 1848
de once á doce de su mañana.*

Se subasta en renta por término de cuatro años una heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, y últimamente ha llevado D. Pedro Cabezon, bajo el tipo de 110 rs. anuales.

En el mismo dia y hora citados.

Se subasta en renta una heredad de tierras por término de cuatro años que en término de Villabañez perteneció á dicha Encomienda, y últimamente ha llevado Don Domingo Monasterio, bajo el tipo de 35 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dichos arriendos acuda ante los Alcaldes constitucionales de los referidos pueblos, Escribano ó Fiel de Fechos, y persona que delegue el Administrador de Bienes nacionales donde han de celebrarse los remates el dia y hora citados, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Valladolid 30 de Diciembre de 1847. — Domingo Gutierrez Calderon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Enero de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 65 imposiciones, de los cuales 6 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,576..
Se han devuelto á peticion de 3 interesados.. 1,798.. 5

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Diciembre de 1847 se han facilitado por dicho establecimiento en 22 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 7,466..

Han ingresado por 37 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 36,635.. 25

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Enero del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Pelayo Cabeza de Vaca.

VIAGE AEROSTÁTICO

DE FR. GERUNDIO Y TIRABEQUE.

Capricho gerundiano.

Un tomito en 8.º de unas 200 páginas, con seis grabados, que representan diferentes aparatos de los que los hombres han inventado para viajar por los aires.

Dividese la obra en dos partes. La primera consta de tres capítulos. En ella se hace una reseña histórica de las principales ascensiones aeronáuticas que se han verificado desde los tiempos mas antiguos hasta el presente, de los diferentes inventos que se han hecho para navegar por los aires, del perfeccionamiento que han ido recibiendo los globos aerostáticos, de los usos á que se han aplicado, materia de que se componen, modo como se preparan, y circunstancias que deben tener; de la dificultad de darles direccion, ventajas que reportaria, medios que se han intentado para conseguirlo, y proyectos que hay anunciados y pendientes en diversos puntos de Europa, concluyendo con el del señor Montemayor, que actualmente tiene en expectativa á toda España. Esta parte es seria.

La segunda constituye el *Viage de Fr. Gerundio y Tirabeque en el globo*. Está dividida en cuatro capítulos, cuyos títulos son: 1.º Resolucion y preparacion para el viage: 2.º La ascension: 3.º Lo que vieron Fr. Gerundio y Tirabeque desde la mayor altura á que se elevaron: y 4.º Como descendieron Fr. Gerundio y su lego, y lo que vieron en el camino. Esta parte es satírica y festiva.

Se vende en Madrid, á 10 rs., en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25.

A provincia se remiten por el correo franco el porte, pagando 12 rs. y haciendo el pedido por conducto de los correspondientes, donde se suscribia á las *Capitadas* y *Teatro Social* de Fr. Gerundio.

Se vende en Valladolid en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Cantarranas.